

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida de acuerdo con los supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS ESTACIONES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBERÁN CONTINUAR REALIZANDO TRANSMISIONES ANALÓGICAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DE ACUERDO CON LOS SUPUESTOS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

ANTECEDENTES

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A/53 de ATSC y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México" mismo que contó con diversas modificaciones publicadas en el mismo medio el 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio de 2013, así como el 7 de mayo de 2014;
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley), mismo que, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley; cuyo artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento establece que entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el DOF, esto es, el 26 de septiembre de 2014;
5. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT), expedida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/030914/259 de 3 de septiembre de 2014, y
6. El 18 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014 (Reforma de Decreto de Ley).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y las demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 16 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico; establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, en ese sentido de conformidad con los artículos 15 fracción I y 17 fracciones I y X de la LFTR le corresponde fijar las políticas y los programas generales del mismo, asimismo cuenta con las atribuciones de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley señala que aquellos permisionarios o concesionarios de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que presten el servicio de radiodifusión que no estén en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, dar aviso al Instituto, en los términos previstos en el artículo 157 de la LFTR a efecto de que se les autorice la suspensión temporal de sus transmisiones o, en su caso, reduzcan su potencia radiada aparente (PRA) para que les sea aplicable el programa de continuidad al que se refiere el párrafo octavo del mismo artículo. De igual manera, señala que los plazos que autorice el Instituto en ningún caso excederán del 31 de diciembre de 2016.

Finalmente, el párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley dispone que en caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, las actuales estaciones de televisión radiodifundida con una PRA menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales UHF (Estaciones de Baja Potencia), no se encuentren transmitiendo señales de televisión digital terrestre y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto deberá establecer un programa (Programa de Continuidad) para que la población continúe recibiendo este servicio público de interés general en las áreas respectivas, en tanto se inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en este artículo. Igualmente dispone que los titulares de las estaciones deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias conforme a los plazos previstos en el Programa de Continuidad y que en ningún caso las acciones derivadas de éste excederán al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- La radiodifusión como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma en términos del artículo 2 de la LFTR, el Estado al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

TERCERO. Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT). El Estado mexicano en su deber constitucional de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, inició el proceso de transición a la TDT, atendiendo con esto las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

La transición a la TDT conlleva una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas hacia las audiencias y la población en general, como lo son, entre otros:

- a) La posibilidad de obtener imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución, que las que actualmente permiten las transmisiones analógicas.
- b) La posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, por medio de la multiprogramación.

- c) Impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente del mismo.
- d) Un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), lo que se podría traducir en mayor competencia en el sector de la telefonía móvil y mejores precios a los usuarios finales de dichos servicios.

En este sentido la Política TDT es un instrumento jurídico normativo que tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, para lograr el proceso de transición a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

CUARTO. Permanencia de transmisiones analógicas. El párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley, como se mencionó con anterioridad, establece, para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

1. El Instituto deberá emitir el Programa de Continuidad para el caso de las Estaciones de Baja Potencia que al 31 de diciembre de 2015 no realicen transmisiones digitales de televisión para que la población continúe recibiendo este servicio en las áreas respectivas en tanto inicien transmisiones digitales.
2. Los titulares de las estaciones deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias conforme a los plazos previstos en el Programa de Continuidad.
3. En ningún caso las acciones derivadas del Programa de Continuidad deberán exceder al 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, para los fines del presente acuerdo, el párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley señala que los permisionarios o concesionarios de televisión radiodifundida de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que no se encuentren en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, reducir su PRA para que les sea aplicable el Programa de Continuidad.

En términos de lo anterior, el Instituto tiene conocimiento a partir del análisis efectuado a los avisos presentados por los interesados correspondientes ante la Unidad de Concesiones y Servicios, de que las estaciones de televisión contenidas en el **Anexo 1** del presente acuerdo redujeron su PRA y consecuentemente encuadran en el supuesto normativo de los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley y en dichas condiciones, también resulta procedente que continúen realizando transmisiones analógicas y que acaten en sus términos el Programa de Continuidad que en su momento emita el Instituto.

Así mismo existen equipos complementarios de baja potencia, que en los diversos Apagones Anticipados se determinó que podrían continuar realizando transmisiones analógicas hasta una nueva determinación por parte del Instituto. En este sentido los equipos complementarios que se incluyen en el **Anexo 2** podrán continuar realizando transmisiones analógicas en términos del párrafo Octavo del Décimo Noveno Transitorio hasta que sea emitido el Programa de Continuidad.

Con base en lo anterior, el Instituto ha realizado un análisis del cúmulo de Estaciones de Baja Potencia (incluidos equipos complementarios), y tiene la certeza que aquellas contenidas en el **Anexo 2** del presente acuerdo no han dado aviso de inicio de operaciones digitales y por ende no están en condiciones de realizar transmisiones digitales de televisión al 31 de diciembre de 2015.

En ese tenor de ideas, las Estaciones de Baja Potencia contenidas en el **Anexo 2** encuadran en el supuesto normativo del párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley y por ende, resulta procedente que continúen realizando transmisiones analógicas al menos hasta que sea emitido por el Instituto el Programa de Continuidad, el cual deberán acatar en sus términos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara que las Estaciones y equipos complementarios contenidos en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2** encuadran en los supuestos normativos de los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley, según corresponda en términos del Considerando Cuarto.

SEGUNDO.- Las Estaciones y equipos complementarios contenidos en el **Anexo 1** y las estaciones referidas en el **Anexo 2** deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida y acatar los términos en que sea emitido por el Instituto el Programa de Continuidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores.-** Rúbricas.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LV Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/281215/193.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO 1

No	Estado (Principal)	Permisionario	Población (Principal)	Distintivo
1	BAJA CALIFORNIA SUR	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	XHBZC
2	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PALENQUE	XHOLQ
3			TAPACHULA	XHTAA
4	GUERRERO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	ACAPULCO	XHACG
5	HIDALGO	GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	XHHUH
6			IXMIQUILPAN	XHIXM
7			TULANCINGO	XHTUH
8	JALISCO	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	PUERTO VALLARTA	XHGTV
9	NAYARIT	GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	SAN JUAN DE ABAJO	XHNSJ
10	OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	CORRAL DE PIEDRA	XHCRP
11			SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	XHJBT
12			OAXACA	XHAOX
13			SAN PEDRO POCHUTLA	XHSDP
14	SONORA	UNIVERSIDAD DE SONORA	HERMOSILLO	XHUS
15	VERACRUZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	HUAYACOCOTLA	XHVTA
16			ORIZABA	XHCDB
17	MICOACÁN	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICOACÁN	APATZINGÁN	XHAPA
18			MORELIA	XHMOR
19			ZAMORA	XHTZA
20			URUAPAN	XHURU

ANEXO 2

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
1	APOZOL	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAG
2	HUANUSCO			
3	ALTAMIRANO	CHIAPAS	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCMZ
4	LA GRANDEZA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCZC
5	ALTAMIRANO			
6	JALTENANGO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSCC
7	SANTO TOMAS OXCHUC			
8	OCOZOCAUTLA			
9	PANTELHÓ			
10	TAPILULA			
11	TENEJAPA			
12	TILA			
13	TILA		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSNC
14	BOCHIL		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTUA
15	CHICOASÉN			
16	SAN FERNANDO			
17	SAN FRANCISCO IXHUATÁN			
18	SOLOSUCHIAPA			
19	SUCHIAPA			
20	TECPATÁN			
21	COPAINALA			
22	GUERRERO	CHIHUAHUA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCCH
23	MATACHÍ			
24	TEMÓSACHI		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCDE
25	SAUCILLO			
26	JULIMES			
27	VALLE DE ZARAGOZA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHDEH
28	JULIMES			
29	VALLE DE ZARAGOZA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBV
30	VILLA LOPEZ			
31	ANÁHUAC		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHZ
32	BACHÍNIVA			
33	COL. ÁLVARO OBREGÓN		CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHFI
34	BACHINIVA			
35	GENERAL TRIAS			
36	BALLEZA			
37	ASCENSIÓN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHNCG
38	JANOS			
39	GÓMEZ FARÍAS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBVT
40	NAMIQUIPA			
41	SACRAMENTO	COAHUILA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMLC
42	CANDELA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMOT
43	OCAMPO			
44	SACRAMENTO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHNOH
45	JUÁREZ			
46	JUÁREZ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHRDC
47	MELCHOR OCAMPO	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPAC
48	GUERRERO	COAHUILA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPNH
49	GUERRERO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPNT
50	MAPIMÍ			
51	PEÑÓN BLANCO	DURANGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XELN
52	RODEO	COAHUILA		

53	VELARDEÑA	DURANGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XELN
54	SIMÓN BOLIVAR			
55	MAPIMÍ	COAHUILA	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHO
56	RODEO			
57	VELARDEÑA	DURANGO	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHO
58	SANTA CLARA			
59	SIMÓN BOLIVAR			
60	AGUA DE LA VIRGEN	COLIMA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEC
61	MADRID			
62	LAS CONCHAS			
63	COAHUAYANA	MICHOACÁN	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBZ
64	AGUA SALADA	COLIMA		
65	CALLEJONES			
66	ESTAPILLA			
67	LA BECERRA			
68	LA LOMA			
69	LAS TUNAS			
70	TEPAMES			
71	TINAJAS			
72	EL REMATE			
73	SAN ANTONIO			
74	PIHUAMO	JALISCO	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHCC
75	COALCOMÁN	MICHOACÁN		
76	MINATITLÁN	JALISCO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCKW
77	MINATITLÁN		TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCOL
78	MINATITLÁN		TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHKF
81	CD. CANATLÁN	DURANGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHDI
82	COLONIA LOS REMEDIOS			
83	CUAUHTÉMOC			
84	DIEZ DE OCTUBRE			
85	EMILIANO ZAPATA			
86	LAS MORENAS			
87	NAZAS			
88	NOGALES			
89	PEÑÓN BLANCO			
90	SAN JOSE DE LA PARRILLA			
91	SAN JUAN DEL RÍO			
92	COL. LOS REMEDIOS	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHDUH	
93	EL SALTO			
94	CD. CANATLÁN			
95	DIEZ DE OCTUBRE			
96	SAN JOSE DE LA PARRILLA			

97	TECOANAPA	GUERRRERO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAL
98	TIERRA COLORADA			
99	TECOANAPA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAP
100	TIERRA COLORADA			
101	TLAPA DE COMONFORT		TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCER
102	TLACOTEPEC		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHN
103	HUITZILTEPEC			
104	ALPOYECA			
105	CHILAPA			
106	TLAPA DE COMONFORT			
107	HUAMUXTITLÁN			
108	CHILAPA			
109	HUITZILTEPEC		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCK
110	TLACOTEPEC		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHIGG
111	ARCELIA			
112	CUETZALA			
113	IXCATEOPAN			
114	TLAPEHUALA			
115	AJUCHITLÁN			
116	APAXTLA DE CASTREJÓN			
117	IXCATEOPAN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHIGN
118	CUETZALA			
119	CD. ALTAMIRANO (PUNGARABATO)			
120	ARCELIA			
121	APAXTLA DE CASTREJÓN			
122	TLACOTEPEC	HIDALGO	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTGN
123	METZTITLÁN			
124	METZQUITITLÁN	HIDALGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTWH
125	AYUTLA	JALISCO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHANT
126	CASIMIRO CASTILLO			
127	CUAUTITLÁN			
128	EJUTLA			
129	JUCHITLÁN			
130	JIQUILPAN (CERRO SAN FRANCISCO)			
131	LA HUERTA			
132	TAPALPA			
133	TOLIMÁN			
134	TONAYA			
135	AYUTLA		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHAUM
136	LA HUERTA			
137	TAPALPA			
138	CASIMIRO CASTILLO			
139	CUAUTITLÁN			
140	EJUTLA			
141	EL LIMÓN			
142	JIQUILPAN (CERRO SAN FRANCISCO)			
143	TOLIMÁN			

144	ACATLÁN DE JUÁREZ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEWO
145	AMATITÁN			
146	CHAPALA			
147	COCULA			
148	CUQUÍO			
149	GUACHINANGO			
150	JALOSTOTITLÁN			
151	JOCOTEPEC			
152	QUITUPAN			
153	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA			
154	SAN GABRIEL			
155	TAMAZULA DE GORDIANO			
156	TECOLOTLÁN			
157	TENAMAXTLÁN			
158	TEQUILA			
159	TEOCUITATLÁN DE CORONA			
160	MEZQUITAL DEL ORO	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEWO
161	MOYAHUA			
162	EL ARENAL	JALISCO	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHG
163	MIXTLÁN			
164	CHAPALA			
165	TECOLOTLÁN			
166	ACATLÁN DE JUÁREZ			
167	AMATITÁN			
168	CHAPALA			
169	COCULA			
170	CUQUÍO			
171	GUACHINANGO			
172	JOCOTEPEC			
173	HOSTOTIPAQUILLO			
174	QUITUPAN			
175	TAMAZULA DE GORDIANO			
176	TECOLOTLÁN			
177	TENAMAXTLÁN			
178	TEQUILA			
179	TEOCUITATLÁN DE CORONA			
180	MEZQUITAL DEL ORO	ZACATECAS	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHGUE
181	MOYAHUA			
182	MIXTLÁN			
183	CHAPALA	JALISCO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHPVE
184	CABO CORRIENTES	JALISCO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPVT
185	CABO CORRIENTES			
186	MALINALCO	MÉXICO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEX
187	OCOYOACAC			
188	OCUILÁN DE ARTEAGA			
189	XALATLACO			
190	CHIAUTLA DE TAPIA	PUEBLA		

191	OCUILÁN DE ARTEAGA	MÉXICO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHATZ	
192	MALINALCO				
193	MALINALCO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTM	
194	OCOYOACAC				
195	OCUILÁN DE ARTEAGA				
196	TENANCINGO				
197	XALATLACO		PUEBLA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOK
198	CHIAUTLA DE TAPIA				
199	LUVIANOS	MÉXICO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOL	
200	ANGANGUEO	MICHOACÁN			
201	ATOTONILCO GRANDE	HIDALGO			
202	HUASCA DE OCAMPO	MÉXICO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOL	
203	LUVIANOS				
204	CARRILLO PUERTO	MICHOACÁN	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHAPN	
205	CARRILLO PUERTO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAPZ	
206	ANGANGUEO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCHM	
207	OCAMPO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHLRM	
208	COTIJA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOV
209	TINGUINDIN				
210	NUEVA ITALIA				
211	PARACHO				
212	CHILCHOTA				
213	CHURUMUCO				
214	LA HUACANA				
215	TACÁMBARO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOV	
216	TIQUICHEO				
217	TLAZAZALCA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHURT	
218	CARÁCUARO				
219	CARLOS				
220	CHAVINDA				
221	CHILCHOTA				
222	CHURUMUCO				
223	COENEO				
224	JUNGAPEO				
225	LA HUACANA				
226	LIMÓN DE PAPATZINDÁN				
227	NUEVA ITALIA				
228	PARACHO				
229	SAN LUCAS				
230	TACÁMBARO				
231	TARETAN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAM	
232	TEPALCATEPEC				
233	TIQUICHEO				
234	TLAZAZALCA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMT	
235	CHAVINDA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMM	
236	TANGAMANDAPIO		MÉXICO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZMM
237	TANGAMANDAPIO				
238	BENITO JUÁREZ				
239	SUSUPUATO	MÉXICO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMM	
240	HUAJICORI	NAYARIT	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHACN	

241	SAN PEDRO IXCATÁN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSEN
242	LA PEÑITA			
243	AMATLÁN DE CAÑAS			
244	CHAPALILLA			
245	IXTLÁN DEL RÍO			
246	JALCOCOTÁN			
247	JOSÉ MARÍA MERCADO			
248	LA YESCA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEN
249	LAS VARAS			
250	SAN BLAS			
251	SAN PEDRO LAGUNILLAS			
252	SANTA MARÍA DEL ORO			
253	TETITLÁN			
254	UZETA			
255	COAXTECOMATE			
256	AMATLÁN DE CAÑAS			
257	CHAPALILLA			
258	IXTLÁN DEL RÍO			
259	JALCOCOTÁN			
260	ROSARIO			
261	SAN BLAS		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTFL
262	SAN PEDRO LAGUNILLAS			
263	SANTA MARÍA DEL ORO			
264	TETITLÁN			
265	COAXTECOMATE			
266	GENERAL CEPEDA	COAHUILA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHX
267	SANTO DOMINGO TONALÁ		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHHHN
268	SILACAYOAPAN			
269	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	OAXACA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHHHN
270	SANTO DOMINGO TONALÁ			
271	TLAXIACO			
272	ALPOYECA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHHLO
273	TLAPA DE COMONFORT	GUERRERO		
274	HUAMUXTITLÁN			
275	SILACAYOAPAN			
276	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN			
277	EJUTLA DE CRESPO		CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHBN
278	VILLA DE MITLA			
279	NEJAPA DE MADERO			
280	EJUTLA DE CRESPO			
281	VILLA DE MITLA			
282	NEJAPA DE MADERO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHOXO
283	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA			
284	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS			
285	MAGDALENA TEQUISISTLÁN			
286	SAN PEDRO TAPANATEPEC	OAXACA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHPAO
287	ASUNCIÓN TLACOLULITA			
288	SANTA CRUZ HUATULCO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPAT
289	SAN PEDRO POCHUTLA			
290	PUTLA DE GUERRERO			
291	RÍO GRANDE TUTUTEPEC		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHPIX
292	PUTLA DE GUERRERO			
293	RÍO GRANDE TUTUTEPEC		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPNO
294	MAGDALENA TEQUISISTLÁN			
295	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHIH
296	ASUNCIÓN TLACOLULITA			
297	TETELA DE OCAMPO	PUEBLA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZAP

298	TLATLAUQUITEPEC			
299	ZACAPOAXTLA			
300	ZARAGOZA			
301	LANDA DE MATAMOROS	QUERÉTARO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEZ
302	LANDA DE MATAMOROS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZ
303	TAMUÍN	SAN LUIS POTOSÍ	RADIODIVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCDV
304	TAMUÍN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHVST
305	EL SALVADOR	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMTS
306	TAMAZULA DE VICTORIA	DURANGO	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBT
307	TAMAZULA DE VICTORIA		RADIODIVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCUI
308	TETELA DE OCAMPO	PUEBLA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAJ
309	JUCHIPILA	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHJZT
310	JUCHIPILA		RADIODIVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSMZ
311	RÍO GRANDE		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSOZ
312	VILLA GUERRERO	JALISCO		
313	APOZOL	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTLZ
314	MOMAX			
315	SAÍN ALTO			
316	TABASCO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBD
317	TEPETONGO			
318	TABASCO			
319	TEPETONGO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBQ
320	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHCBA
321	CINTALAPA DE FIGUEROA			XHLCA
322	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ			XHITC
323	MARQUES DE COMILLAS			XHCMC
324	PICHUCALCO			XHPCH
325	PIJIAPAN			XHCPI
326	CD. CUAUHTÉMOC	CHIHUAHUA	SISTEMA REGIONAL DE TELEVISIÓN, A.C.	XHCTH
327	CHIHUAHUA			XHABC
328	MONCLOVA	COAHUILA	COMITÉ PRO-ANTENA PARABÓLICA DE MONCLOVA, A.C.	XHMAP
329	ACÁMBARO	GUANAJUATO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHGAC
330	ATARJEA			XHGAT
331	CELAYA	GUANAJUATO	PATRONATO DE TELEVISIÓN CULTURAL DE GUANAJUATO, A.C.	XHCEP
332	CELAYA	GUANAJUATO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHCLT
333	COMONFORT			XHGCO
334	CORONEO			XHGCM
335	DOLORES HIDALGO			XHDLG
336	DR. MORA			XHGDM
337	GUANAJUATO			XHATO
338	HUANÍMARO			XHGHU
339	JERÉCUARO			XHGJE
340	OCAMPO			XHGOC
341	PÉNJAMO			XHGPE
342	SALVATIERRA			XHGSA
343	SAN DIEGO DE LA UNIÓN			XHGDU
344	SAN FELIPE			XHGSF
345	SAN JOSÉ ITURBIDE			XHGJI
346	SAN LUIS DE LA PAZ	XHGLP		
347	SAN MIGUEL ALLENDE		PROYECCIÓN CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.	XHGSM

348	SAN MIGUEL ALLENDE			XHSMA
349	SANTA CATARINA			XHGSC
350	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS			XHGJR
351	SANTIAGO MARAVATÍO			XHGMV
352	TARANDACUAO		GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHGTD
353	TARIMORO			XHGTA
354	TIERRA BLANCA			XHGTI
355	VICTORIA			XHGVK
356	XICHÚ			XHGXI
357	CHILPANCINGO	GUERRERO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	XHHCG
358	TEPEAPULCO			XHTOH
359	TULA	HIDALGO	GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	XHTHI
360	CD. GUZMÁN	JALISCO	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	XHGZG
361	CD. HIDALGO			XHMHG
362	JIQUILPAN DE JUÁREZ			XHMJI
363	LA PIEDAD			XHPMG
364	LÁZARO CÁRDENAS			XHLAM
365	PURUÁNDIRO	MICHOACÁN	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	XHMPU
366	TACÁMBARO			XHMTC
367	ZACAPU			XHMZA
368	ZITÁCUARO			XHMZI
369	AGUALEGUAS			XHAGL
370	ARAMBERRI			XHNAR
371	CERRALVO-MELCHOR OCAMPO			XHCMP
372	DR. ARROYO			XHNDA
373	DR. COSS			XHDRC
374	GRAL. BRAVO-GRAL. TAPIA			XHGBT
375	GRAL. TREVIÑO			XHGTR
376	HIGUERAS			XHHGR
377	ITURBIDE			XHTUB
378	LA CHONA- ARAMBERRI			XHLCH
379	LAMPAZOS			XHZOS
380	LINARES	NUEVO LEÓN	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	XHNLI
381	LOS ALDAMAS- ESTACIÓN LOS ALDAMA			XHAEA
382	LOS HERRERA			XHHRR
383	LOS RAMONES			XHLRN
384	MIER Y NORIEGA			XHMNG
385	PARAS			XHPRS
386	RAYONES			XHRNS
387	SABINAS HIDALGO			XHNSA
388	VALLECILLO			XHCLL
389	VILLALDAMA- BUSTAMANTE			XHVDB
390	ZARAGOZA			XHZRZ
391	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	XHAPF

392	ASUNCIÓN NOCHISTLÁN			XHNNT
393	CONCEPCIÓN PÁPALO			XHCPO
394	HUAUTLA DE JIMÉNEZ			XHUJZ
395	JUCHITÁN DE ZARAGOZA			XHJZA
396	LOMA BONITA			XHLBA
397	SAN AGUSTÍN LOXICHA			XHSGX
398	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN			XHJBH
399	SAN JUAN CACAHUATEPEC			XHJCE
400	SAN PEDRO TAPANATEPEC			XHSPT
401	SAN SEBASTIÁN TLACOLULA			XHSST
402	SANTA CATARINA JUQUILA			XHSCJ
403	SANTA MARÍA IXCATLÁN			XHSMI
404	SANTIAGO JAMILTEPEC			XHSJP
405	SANTIAGO JUXTLAHUACA			XHSXL
406	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL			XHPOX
407	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN			XHNEA
408	TLAXIACO			XHTLO
409	FELIPE CARRILLO PUERTO	QUINTANA ROO	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHFCQ
410	ADIVINO			XHADO
411	ATIL			XHALS
412	BACADÉHUACHI			XHBNI
413	BACERAC			XHBAC
414	BACOACHI			XHBCI
415	BANÁMICHÍ			XHBAS
416	BENJAMÍN HILL			XHBNL
417	CARBÓ			XHCRO
418	CUCURPE			XHRPS
419	CUMPAS	SONORA	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHCPS
420	DIVISADERO			XHDVS
421	FRONTERAS			XHFAS
422	GRANADOS			XHGDS
423	HUACHINERAS			XHHCH
424	HUÁSABAS			XHHAS
425	MAZATÁN			XHMZN
426	NÁCORI CHICO			XHNCO
427	NÁCORI GRANDE			XHNGE
428	ONAVAS			XHONV
429	OQUITOA		GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHOQT
430	QUEROBABI			XHQBI

431	RAYÓN			XHRON	
432	SAN FELIPE DE JESÚS			XHSFS	
433	SAN JAVIER			XHSJR	
434	SAN PEDRO DE LA CUEVA			XHSPE	
435	SANTA CRUZ			XHSCZ	
436	SÁRIC	SONORA		XHSIC	
437	SÁSABE			XHSSE	
438	SINOQUIPE			XHSQP	
439	SOYOPA			XHSYO	
440	SUAQUI GRANDE			XHSGE	
441	TEPACHE			XHTCE	
442	VILLA HIDALGO			XHVHO	
443	VILLA PESQUEIRA			XHVPA	
444	CALPULALPAN	TLAXCALA	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA	XHTCL	
445	SAN PABLO DEL MONTE			XHSPM	
446	COATZACOALCOS	VERACRUZ	PATRO. PARA INST. REPET. CANALES DE T.V., COATZ., VER., A.C.	XHCVP	
447	IXHUATLÁN DE MADERO	VERACRUZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHVIM	
448	SAN ANDRÉS TUXTLA			XHGVS	
449	JIQUIPILAS	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHLCA	
450	LA GRANDEZA			XHITC	
451	LAS ROSAS			XHOLQ	
452	SALTO DE AGUA			XHPCH	
453	SOLOSUCHIAPA			XHSBB	
454	CHILÓN				
455	OCOSINGO				
456	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN				
457	TUMBALÁ				
458	ALTAMIRANO				
459	CHALCHIHUITAN				
460	CHENALHÓ				
461	HUITIUPAN				
462	SAN JUAN CANCUC				
463	SANTIAGO EL PINAR				
464	SOYALÓ				
465	TECPATÁN				
466	TENEJAPA				
467	CHIAPA DE CORZO			XHTTG	
468	FRANCISCO LEÓN				
469	JALTENANGO DE LA PAZ				
470	JESÚS MARIA GARZA				
471	OCOTEPEC				
472	PANTEPEC				
473	SAN FERNANDO				
474	IXTLÁN DEL RÍO	NAYARIT	GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT		XHTPG
475	TECUALA				
476	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ		XHGVC
477	SANTIAGO TUXTLA			XHGVS	